



...: LIC. LORENA
BADIANO ROSAS

Licenciado en Derecho
Asesor legal
Intelegis Nápoles

Jurisprudencias, tesis, criterios, su diferencia e importancia en materia fiscal



Comúnmente en el mundo fiscal se oye hablar tanto a abogados como a contadores y a especialistas en la materia sobre “jurisprudencias”, “criterios de la corte”, “tesis aisladas”, “contradicción de tesis”, (entre otros conceptos similares) que sirven de base para tener un panorama de cómo resuelven los tribunales al dirimir una controversia en materia fiscal. Lo cierto es que también es muy común que lleguen a confundirse dichos términos entre sí y que incluso lleguen a ser mal empleados al no saber el verdadero alcance y diferencias que existen entre éstos. Es por ello que considero prudente hacer un señalamiento sobre el significado de la jurisprudencia, quien la hace, quien la ejerce, qué diferencias tiene con las tesis aisladas y porqué se toma tanto en cuenta por abogados y contadores fiscalistas.

¿QUÉ ES?

El término de jurisprudencia proviene del latín JURIS: que quiere decir derecho y de PRUDENTIA: que quiere decir consideración o emitir un juicio; Actualmente se le denomina “jurisprudencia” a la interpretación firme y reiterada que realiza la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (SCJN), los Tribunales Colegiados de Circuito, así como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Contencioso Administrativo y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al emitir un criterio u opinión respecto a la correcta aplicación de un ordenamiento jurídico, o para cubrir alguna falta de legislación sobre casos que son sometidos a su resolución y que por disposición de ley (Ley de Amparo) sus resoluciones u opiniones se convierten en precedente de observancia generalmente obligatoria para tomarse en cuenta en resoluciones futuras semejantes.

Dicho término data desde la época del derecho romano, que como bien sabemos, es ahí el origen de nuestro derecho; en aquellos tiempos los sacerdotes o pontífices llamados “jurisconsultos” tenían el dominio de la interpretación del derecho y, por tal circunstancia, emitían opiniones sobre cuestiones jurídicas que les eran planteadas. De esta manera nació la jurisprudencia y con el avance que fue teniendo con el transcurso de los años, ésta llegó hasta lo que es hoy en día, una opinión e interpretación que emiten los magistrados que se encuentran facultados para ello y que sirve de precedente para saber la opinión de nuestros tribunales.

¿QUIÉN LAS CREA Y QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A APLICARLAS?

El Poder Judicial de la Federación quién protege la constitución y los derechos fundamenta-



les, funge como árbitro que dirime las controversias, manteniendo el equilibrio que requiere un Estado de derecho; se trata de un poder distinto al que imparte la justicia local, pues el poder judicial de la federación solo conoce de las materias expresamente asignadas en la Constitución. Dentro de dicho poder, se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Tribunal Electoral. De éstos, la SCJN y los Tribunales Colegiados de Circuito, son quienes emiten jurisprudencias y tesis aisladas sobre casos que son sometidos a su consideración.

La SCJN se encuentra conformada por 11 ministros, quienes sesionan en pleno y salas; el pleno está integrado por los 11 ministros, sin embargo basta con 7 que pueda funcionar. Las salas se dividen en Primera y Segunda, cada una está integrada por 5 ministros y uno de ellos mismos funge como presidente de la sala, el ministro restante funge como Presidente de la SCJN. La Primera Sala conoce de materia Civil y Penal, la Segunda Sala conoce de materia administrativa y del trabajo. Luego entonces, en materia fiscal administrativa, tanto el pleno de la SCJN como la segunda sala son quienes emiten jurisprudencia y tesis, mismas que son obligatorias para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y tribunales administrativos y del Trabajo, Locales o Federales.

Las jurisprudencias y tesis aisladas que emiten los Tribunales Colegiados de Circuito también son obligatorias para todos los tribunales de la República sujetos a su jerarquía o sometidos a sus respectivas jurisdicciones, hoy en día existen 184 tribunales colegiados de circuito quienes distribuidos en toda la República se encargan de resolver conflictos en materia fiscal administrativa que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y



Administrativa.

El Tribunal Electoral también puede establecer criterios de interpretación que son igualmente obligatorios para todos los jueces del país.

Asimismo existen también otros tribunales que a pesar de no pertenecer al Poder Judicial de la Federación, tienen atribuciones para poder emitir jurisprudencia y tesis, sin embargo dichos criterios tendrán obligatoriedad limitada, debido a que son emitidos por un tribunal de menor jerarquía; entre dichos tribunales se encuentra el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa quien es autónomo y, que al tratarse de una primera instancia, las jurisprudencias y tesis que ésta emita, pueden ser modificados por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa o por la propia SCJN.

Asimismo de manera local, quienes tienen facultades para emitir criterios, es el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo funcionando en pleno y el Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal.

¿QUÉ SON LAS ÉPOCAS?

Dentro del rubro de las jurisprudencias se puede apreciar que los criterios de la corte son emitidos por ÉPOCAS, podemos apreciar que hablan de una novena época, octava, séptima, entre otras. Y esto no es otra cosa más que los PERIODOS en que la SCJN agrupa sus criterios. Esta división de periodos, de manera general se dividen en dos: antes y después de la Constitución de 1917.

ANTES DE 1917: Son los criterios de la Primera a la Cuarta época, mismos que hoy son INAPLICABLES y, actualmente se les denomina "jurisprudencia histórica".

DESPUÉS DE 1917: Son los criterios de la Quinta a la Novena época, se trata de la jurisprudencia aplicable hoy en día.

El cambio de una época a otra, no está establecido o bien no se tiene ningún criterio específico, sin embargo estos cambios se han dado debido a la transición de importantes reformas constitucionales, como se menciona a

continuación:

- Quinta época: Apareció con el nuevo orden constitucional.
- Sexta época: Surgió debido a que la quinta época ya había durado 40 años y se decidió iniciar una nueva.
- Séptima época: Se debió a las reformas a la constitución federal y la ley de amparo en el año de 1968.
- Octava época: Aparece con las reformas constitucionales y legales de 1988.
- Novena época: Nació con las reformas a la constitución de 1994, mismas que se vieron reflejadas en la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995.

Luego entonces, en 2009 nos encontramos en la novena época y los criterios que se emitan en ésta serán obviamente más actuales que los de las épocas pasadas, máxime si vemos que el año en que comenzó ésta novena es de 1994, por lo que si se invoca o se hace valer en algún medio de defensa alguna jurisprudencia de ésta época es mucho más aceptable y aplicable que una de alguna época anterior.

A manera de ejemplo, supongamos que en un litigio una de las partes pretende hacer valer una jurisprudencia de la novena época sobre un tema concreto y específico, la otra parte invoca una jurisprudencia de la octava época sobre el mismo tema, en esta situación el juzgador encargado de dirimir la controversia está obligado a tomar en cuenta para la interpretación y razonamiento del caso, así como para la elaboración de su sentencia la jurisprudencia de la novena época, por tratarse de la más actual.

Ahora bien, en otro caso hipotético, si

en un litigio una de las partes pretendiera hacer valer en el juicio una jurisprudencia de la octava época de un tema en concreto y, no existiera alguna jurisprudencia de la novena época, luego entonces el juzgador estará obligado a tomar en consideración el criterio jurisprudencial que se pretende hacer valer de la octava época.

¿EN QUÉ SE DIFERENCIA EL TÉRMINO JURISPRUDENCIA Y EL DE TESIS AISLADA?

La diferencia entre el término “jurisprudencia” y “tesis aislada” radica en que la primera, debe de cumplir con ciertos requisitos que la Ley de Amparo contempla, ya que para que pueda ser considerada como Jurisprudencia requiere que los magistrados formulen cinco sentencias ejecutorias de casos similares que se someten a su estudio y, que éstas hayan sido emitidas en el mismo sentido y de manera consecutiva.

Así también existe otra forma de crear jurisprudencia y ésta es a través de una resolución de “contradicción de tesis”, es decir cuando las salas de la SCJN sustenten tesis contradictorias en un juicio de amparo en materia de su competencia, se denuncia dicha situación ante la misma SCJN por cualquiera de las salas, los ministros que las integran o el Procurador General de la República o las partes en juicio y la SCJN resuelve en Pleno; o bien, cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en un juicio de amparo, se denuncia dicha situación ante la SCJN ya sea por los propios colegiados, los magistrados que la integren, los ministros de la suprema corte, el Procurador General de la República, ó las partes en juicio, y la SCJN resuelve dicha contradicción.

Las “tesis aisladas” son aquellas que no reunieron o se encuentra en proceso de reunir los requisitos de la Ley de Amparo para que pudieran ser calificadas como jurisprudencias, es decir que no reunieron o aún no reúnen cinco sentencias ejecutorias de casos similares

emitidas en el mismo sentido y de manera consecutiva. A estas tesis aisladas generalmente se les conoce como simplemente "tesis" o "criterios" sin hacer mención al término jurisprudencia.

¿POR QUÉ ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA LOS FISCALISTAS?

En materia fiscal las jurisprudencias han sido de gran ayuda en virtud de que se pueden hacer valer, sólo si son invocadas en un litigio o controversia administrativa y, que tenga semejanza al caso que resuelve la jurisprudencia invocada, con el objetivo de que dicha opinión o antecedente ayude a interpretar leyes, reglamentos federales o locales e incluso tratados internacionales de que se trate.

Las jurisprudencias que emita la SCJN serán de "observancia obligatoria", para los Tribunales Colegiados de Circuito y para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; es decir, que en un juicio donde se pretende hacer valer un criterio jurisprudencial emitido por un tribunal de superior jerarquía, será obligatorio para los tribunales de menor jerarquía el aplicar, interpretar y tomar como precedente forzoso la jurisprudencia que haya emitido el superior para la elaboración de su sentencia.

Asimismo la Jurisprudencia que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito, será de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (pero no así para la SCJN); en esta tesitura, la jurisprudencia que formule el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) sólo será de



aplicación obligatoria para ellos mismos y, no así para la SCJN ni los Tribunales Colegiados de circuito.

Cabe mencionar que en algunos casos la jurisprudencia otorga beneficios a los gobernados, pero que éstos beneficios se pueden ejercer sólo si se hace valer la jurisprudencia en los medios de defensa procedentes y para el caso en concreto. Sin embargo, no hay que olvidar que no sólo los contribuyentes pueden hacer valer este derecho, también así la autoridad administrativa o hacendaria se puede valer de estos criterios y hacerlos valer de igual forma con el medio de defensa correspondiente. Es por ello que resulta de vital importancia que los profesionales en la materia estén al día con la actualización de las jurisprudencias y tesis que se van emitiendo, para ello se cuentan con algunas herramientas de trabajo que les pueden servir para el estudio de estos criterios; Una de ellas es la consulta en línea en la página de internet de la Suprema Corte que es: www.scjn.gob.mx y la consulta es gratuita, ahí se podrán localizar criterios de la SCJN y Tribunales Colegiados de Circuito, en diversas materias. Otra herramienta es el adquirir una suscripción mensual ante la SCJN para que envíen un CD con las jurisprudencias y tesis que van surgiendo mes con mes; y para el caso de la jurisprudencia del TFJFA ésta se adquiere a través de un CD que se encuentra en las librerías fiscales de los TFJFA.